



## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	DENIS OSORIO GARCES CC 42.650.787
<b>DEMANDADO</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
<b>LITIS CONSORTE NECESARIO</b>	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
<b>RAD. NRO</b>	05001 31 05 024 2021 00269 00
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>DECISIÓN</b>	<b>ACEPTA DESISTIMIENTO.</b>

En escrito recibido en el correo electrónico del juzgado, 16 de noviembre de 2023 el profesional del derecho, el profesional del derecho JAVIER LEONARDO MUNERA MONSALVE CC 71.766.163 Y TP 182.053 CSJ, quien representa al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARIA DE SALUD- allega memorial de desistimiento, firmado por la demandante y su apoderada, en el cual desiste de las pretensiones de la demanda de conformidad a los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso. (**archivo N°25** Expediente Digital)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el "...demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...".

A juicio de esta operadora judicial, el Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda resulta viable y se ajusta a las disposiciones de Ley; y que se encuentra vencido el término del traslado de tres días a que se refiere el artículo 110 del Código General del Proceso. Traslado que se publicó en la lista que se encuentra a disposición de las partes en el micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-laboral-de-medellin-72>.

Finalmente, en lo que atañe a la condena en costas, la misma no se impondrán, dado que si bien los demandados presentaron replica a la demanda, lo cierto es que no se opusieron al desistimiento presentado, pues viene coadyuvado.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,

### RESUELVE

**Primero: ADMITIR** el Desistimiento de la Demanda Ordinaria Laboral presentada por DENIS OSORIO GARCES CC 42.650.787, en contra de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, trámite en el que fue llamado en Garantía MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

**Segundo: TERMINAR:** el proceso y **ORDENAR** el ARCHIVO del expediente, previa desanotación en el sistema de gestión Siglo XXI.

**Tercero:** Esta decisión hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

**Cuarto:** Sin Codena en costas por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE,**

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**  
**Juez**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c028c60c16cb0db24fde137c67e5a6eba31d7afe34849de94fd5e1286cdd23**

Documento generado en 27/11/2023 12:07:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**